



RADICACION: 08-001-40-53-015-2019-00798-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ELIETH JURANY CALDERON MUÑOZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, MARZO VEINTISÉIS (26)
DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra ELIETH JURANY CALDERON MUÑOZ.

Por auto del 3 de diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago en contra del señor ERVIN EDUARDO RODRIGUEZ, por la suma de \$40.766.504,00 correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 55247064, aportado como base de recaudo, más los intereses de mora correspondientes a la tasa máxima establecida legalmente por la Superintendencia Financiera, sin que exceda el límite legal, desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la misma.

La notificación del demandado, se surtió mediante aviso como lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin embargo, dejó vencer el término del traslado, sin contestar la demanda ni proponer excepción alguna.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1º. Seguir adelante la ejecución contra ELIETH JURANY CALDERON MUÑOZ y a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.

2º. Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

3º. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 366 del C.G.P., fíjese como agencias en derecho a favor de la parte Demandante y en contra de los Demandados, la suma de \$3.668.985,36 lo que equivale al 9% de la suma determinada en el mandamiento de pago, según lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil Municipal Mixto de Barranquilla

SICGMA

5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

4°. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos que profieren medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual 08-001-40-53-015-2019-00798-00.

5°. Condénese en costas a la parte Demandada. una vez liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

SGB

Firmado Por:

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Celular: 3215471529 - Email: cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil Municipal Mixto de Barranquilla

SICGMA

JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

758ddbb6363c1ac20201ca2b8b02b4800b1c290505ec55a7b83e24f531913c3c

Documento generado en 26/03/2021 07:29:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>